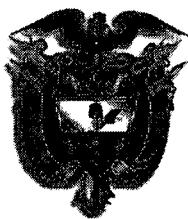


REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17001-61-00-000-2016-00050-00
CONDENADO	JUAN DIEGO ESCALANTE GRISALES
DELITO	CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, EN LA MODALIDAD DE NARCOTRAFICO, EN CONCURSO CON TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Y UTILIZACION DE MENORES DE EDAD EN LA COMISION DEL DELITO
ASUNTO	LIBERACIÓN DEFINITIVA
AUTO	Nº. 1161

Mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

De oficio, procede el Despacho a resolver la **liberación definitiva** del señor **JUAN DIEGO ESCALANTE GRISALES** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 10 de marzo de 2017, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales - Caldas, condenó al señor **JUAN DIEGO ESCALANTE GRISALES** a la pena principal de 84 meses de prisión y multa de 1351 smlmv año 2016, como autor responsable del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN LA MODALIDAD DE NARCOTRAFICO EN CONCURSO CON TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Y UTILIZAVION DE MENORES DE EDAD EN LA COMISION DE DELITOS**, fallo que tomó ejecutoria el día 30 de junio de 2017.

Este Juzgado, mediante auto Nº. 1813 del 10 de noviembre de 2020, le concedió al señor **JUAN DIEGO ESCALANTE GRISALES** la Libertad

LTO

Condicional, por un periodo de prueba 17 meses y 10.5 días, suscribiendo diligencia de compromiso el mismo día.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromisos, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibidem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **JUAN DIEGO ESCALANTE GRISALES** y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al **JUAN DIEGO ESCALANTE GRISALES** sentenciado por el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN LA MODALIDAD DE NARCOTRAFICO EN CONCURSO CON TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Y UTILIZAVION DE MENORES DE EDAD EN LA COMISION DE DELITOS**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el **artículo 476 del Código de Procedimiento Penal** (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, _____ de 2022.

DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

JUAN DIEGO ESCALANTE GRISALES
SENTENCIADO

VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON
DEFENSORA

VALENTINA ISAZA CALDERÓN
SECRETARIA CSA